

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes... Ptas. 5
 (Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Jefe de la Casa de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina de Borbón continúa en la mejoría de su afección catarral, y volviendo á su habitual estado delicado de salud, por lo cual, y habiendo desaparecido la inminencia de gravedad, dejaré de dar parte diario á V. E., á no surgir algo que á ello me obligare.»

De orden de S. M. la Reina Regente lo pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército no pueden contraer matrimonio sin previa Real licencia.

Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los interesados que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Leyes de concesión de suplementos de crédito.

Otra aprobando las cuentas del Estado correspondientes al presupuesto del segundo semestre del año económico de 1881-82.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto nombrando Vocal del Consejo de administración del Monte de Piedad á D. Andrés Avelino Salavert y Arteaga.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando haber desaparecido la peste bubónica de Port-Said.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que los alumnos que cursen los estudios elementales de Agricultura en los Institutos provinciales obtengan certificado de Prácticos agrónomos.

Otro declarando que los Profesores de la Normal Central de Maestros á que se refiere la ley de 3 del actual, son los cinco nombrados en 24 de Octubre de 1900.

Reales órdenes de personal.

Otra disponiendo que los Profesores de Caligrafía de los Institutos generales se limiten en la enseñanza de la Caligrafía á los ejercicios prácticos de escritura.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Anuncio relativo á la venta de ganado de cerda.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de vía estrecha.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Subastas para la adjudicación de los productos del monte Pinar de Villa, de Coca (Segovia).

Dirección general de Obras públicas.—Autorización para desecar y aprovechar una marisma en el término de San Salvador del Valle (Vizcaya).

Consejo de Estado:

Secretaría general.—Concurso para proveer una plaza de Abogado fiscal segundo, vacante en el Tribunal de lo Contencioso administrativo de este Consejo.

Administración provincial:

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid.—Cédula de notificación recaída en el recurso de queja interpuesto por D. Francisco González García contra la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Regimiento Infantería de Extremadura.—Relación de individuos de tropa cuyos ajustes han sido terminados.

Edictos de Universidades relativos á provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden suplementos de crédito al presupuesto de «Obligaciones de los departamentos ministeriales, sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», del corriente año económico 1901, importantes en junto 7.255.000 pesetas, cuyo pormenor por capítulos, artículos y servicios expresa la adjunta relación.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el excedente que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

Relación de los suplementos de crédito al presupuesto del Ministerio de la Guerra del corriente año económico 1901, á que se refiere la ley de esta fecha.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	IMPORTE POR	
			Artículos.	Capítulos.
1.º	»	Aumentos y bajas del capítulo.....	»	28.000
3.º	1.º	Personal de Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias.....	30 000	402.000
	2.º	Idem de oficinas y establecimientos de las Capitanías generales.....	372.000	
4.º	2.º	Material de oficinas y establecimientos de las Capitanías generales...	»	5.000
	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	1.800.000	
5.º	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	160.000	3.000.000
	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	310.000	
	5.º	Jefes y Oficiales de reemplazo y excedentes.....	820.000	
7.º	1.º	Material de subsistencias militares.....	1 270 000	1.570.000
	2.º	Idem de acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	300 000	
8.º	Unico.	Transportes militares.....	»	1.460.000
14	Unico.	Premios de enganches y reenganches.....	»	700.000
				7.255.000

Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Ministro de Hacienda, ANGEL URZÁIZ.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden á la sección 7.ª, «Ministe-

rio de Instrucción pública y Bellas Artes», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales correspondientes al actual año económico 1901, los siguientes suplementos de crédito: al cap. 20, «Construcciones civiles», art. 1.º, pesetas 246.774'24, para pago de segundos plazos de obras del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, de la Escuela de Artes y

Oficios, ampliación de la Universidad de Santiago y cubierta incombustible del Museo de Pinturas, y 57.194'98 «para reparación de monumentos artísticos é históricos»; y 178.536'63 pesetas al art. 2.º del propio capítulo, distribuidas á saber: 114.262'20 al primer concepto «Obras de reparación, ampliación y conservación de Universidades, escuelas y demás establecimientos de pendientes del Ministerio», y 64.274'43 para las demás obras nuevas que se emprendan.

Art. 2.º El importe de 482.505'85 pesetas á que en junto ascienden los referidos suplementos de crédito, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1901, sección 7.ª bis, «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas», dos suplementos de crédito, importantes, en junto, 132.000 pesetas, en esta forma: 112.000 pesetas al capítulo 6.º, «Agricultura, Industria y Comercio», art. 3.º, «Material de Montes», destinándose 100.000 para subvenir al pago de los trabajos hidrológico-forestales y fijación de dunas, y 12.000 para el de indemnizaciones al personal facultativo del referido servicio; y 20.000 pesetas al cap. 8.º, «Gastos generales de Obras públicas», art. 6.º, «Indemnizaciones, dietas y gastos de visitas» con destino al personal facultativo de las obras del canal de Aragón y Cataluña.

Art. 2.º El importe de los dos referidos suplementos de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las cuentas del Estado correspondientes al presupuesto del segundo semestre del año económico de 1881-82, redactadas por la Intervención general del Estado y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto del segundo semestre de 1881-82, durante los doce meses de su ejercicio, ascienden á la cantidad de pesetas 716.650.455'01
Y como los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman 698.876.829'44

Quedan como restos pendientes de cobro del propio presupuesto, que se transfieren al siguiente 1882-83, como resultas del de 1881-82 (segundo semestre) 17.773.625'57

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por

obligaciones del citado presupuesto del segundo semestre de 1881-82 se fijan en pesetas..... 433.396.144'13
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones, en..... 421.498.801'54

Los restos pendientes de pago, que pasan al presupuesto de 1882-83 en concepto de resultas del de 1881-82 (segundo semestre), en pesetas 11.897.342'59

Art. 4.º Se declara que los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios anteriores al del segundo semestre de 1881-82, fueron pesetas.... 20.775.163'85
Los pagos ejecutados 41.396.693'43

Resultando, por tanto, un exceso en los pagos sobre los ingresos, de pesetas..... 20.621.529'58

Art. 5.º Se fija en 277.378.027'90 pesetas el superávit que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea la diferencia entre los ingresos y los pagos verificados en el mismo período, tanto por el presupuesto corriente como por resultas de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto del segundo semestre de 1881-82.

Recaudación obtenida 678.101.665'59
Pagos ejecutados..... 380.102.108'11

Diferencia por exceso de los ingresos... 297.999.557'48

Ejercicios cerrados.

Recaudación obtenida 20.775.163'85
Pagos ejecutados..... 41.396.693'43

Diferencia por exceso de los pagos efectuados..... 20.621.529'58

Superávit..... 277.378.027'90

Art. 6.º Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos del presupuesto, con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos de 1881-82, segundo semestre, los cuales, legalizados por esta disposición especial, se fijan en 433.388'17 pesetas, á saber:

0'02 en la sección 2.ª, Obligaciones generales del Estado, Cuerpos Colegisladores.
134.063 en la ídem 3.ª, Deuda pública.
27.580'40 en la ídem 2.ª, de los departamentos ministeriales, Ministerio de Estado.
125.538'77 en la ídem 5.ª, ídem íd. de Marina.
145.251'22 en la ídem 6.ª, ídem íd. de la Gobernación.
0'04 en la ídem 7.ª, ídem íd. de Fomento.
954'72 en la ídem 8.ª, ídem íd. de Hacienda.
433.388'17

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 17.698.506'12 resultan de exceso en los gastos presupuestados sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por secciones, es el siguiente:

Casa Real..... 0'02
Deuda del Estado..... 3.623.889'90
Ídem del Tesoro..... 1.210.471'11
Cargas de justicia.. 16.894'42
Presidencia del Consejo de Ministros..... 10,108'06
Ministerio de Estado..... 0'54
Ídem de Gracia y Justicia..... 513.843'34
Ídem de la Guerra..... 1.122.146'46
Ídem de Marina..... 3.295.784'74
Ídem de la Gobernación..... 991.455'17
Ídem de Fomento..... 641.758'73
Ídem de Hacienda..... 661.077'99
Gastos de las contribuciones y rentas públicas. 5.442.007'74
Ídem afectos al presupuesto especial de ventas. 169.077'90
17.698.506'12

Art. 8.º Los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio del segundo semestre de 1881-82 por resultas de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que se verifique el ingreso ó pago, sin perjuicio de lo que resulte en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cifras siguientes:

DERECHOS PENDIENTES DE COBRO

Contribuciones..... 128.882.452'67
Impuestos 46.331.249'84
Aduanas..... 5.036.258'85
Rentas estancadas..... 9.590.504'07
Propiedades y Derechos del Estado..... 36.726.949'14

Tesoro..... 1.736.678'88
Especial de ventas..... 93.515.614'17
321.819.808'62
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan 63.402.788'83
385.222.597'45

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

Cuerpos Colegisladores..... 52.237'47
Deuda del Estado..... 157.469.636'05
Ídem del Tesoro..... 67.845.057'24
Cargas de justicia..... 2.965.200'49
Clases pasivas..... 1.503'52
Ministerio de Estado..... 666.203'85
Ídem de Gracia y Justicia 1.112.422'24
Ídem de la Guerra..... 29.811.066'30
Ídem de Marina..... 25.341.631'05
Ídem de la Gobernación..... 11.610.663'29
Ídem de Fomento..... 3.744.117'22
Ídem de Hacienda..... 225.851.571'02
Gastos de las contribuciones y rentas públicas. 8.496.784'54
Obligaciones procedentes de los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.... 6.533.567'53
Gastos de la guerra de África 3.571.438'71
Presupuesto especial de ventas..... 26.565.491'15

562.664.678'67
Pagos que se aplican al presupuesto del año en que se verifican. 666.890'47
563.331.569'14

Y como los derechos á favor de la Hacienda pendientes de cobro por resultas de años anteriores ascienden á 385.222.597'45

Resulta un exceso de las obligaciones á pagar sobre los derechos á cobrar, de pesetas..... 178.108.971'69

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y enter dieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Lorenzo Lacave, Marqués de Fiel Pérez Calixto, Presidente de la Compañía gaditana de minas La Caridad de Aznalcóllar, la concesión y explotación de un ferrocarril de vía estrecha para el transporte de minerales que, partiendo de la mina *Cañada*, término de Aznalcóllar, y pasando por otras varias minas del mismo término, llegue á orillas del río Guadalquivir, conforme al proyecto presentado, salvo las modificaciones que en el mismo estime conveniente introducir el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 2.º Esta concesión se otorgará sin subvención directa ni indirecta del Estado, y para los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios á la ejecución de la obra se considerará ésta de utilidad pública.

Art. 3.º Las obras empezarán necesariamente dentro del año siguiente al de la fecha de la concesión, y terminarán dentro de los tres años siguientes al comienzo de las obras.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Problema arduo por los múltiples factores que para su resolución han de tenerse en cuenta, es el de determinar si los Jefes y Oficiales del Ejército deben ó no tener la absoluta y completa libertad que hoy disfrutan para contraer matrimonio. La necesidad de que siempre y en todo caso los militares se hallen dispuestos material y moralmente para arrostrar las vicisitudes y riesgos propios de la carrera, y la conveniencia, bajo el punto de vista económico, de que puedan presentarse ante la sociedad con el decoro que corresponde al puesto que en ella ocupan, términos son que llevarían por sí solos á prohibir en absoluto el matrimonio en determinadas clases, si, en contraposición á ellos, no existieran otros de orden moral y social que se oponen á tan extrema medida. A conciliar ambos objetos, marcando edades dentro de las categorías, para restringir un tanto enlaces prematuros, y á evitar que se realicen con personas que por sí ó por sus familias no reúnan condiciones para compartir con los militares los honores correspondientes á los cargos que éstos desempeñan, tienden los preceptos que el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Valeriano Weyler.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército activo y de reserva y sus asimilados no podrán contraer matrimonio sin obtener antes Real licencia.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales, al solicitar la Real licencia para contraer matrimonio, acompañarán á la instancia certificado del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento de la contrayente. Estas instancias serán informadas por el Jefe del Cuerpo, establecimiento ú oficina, ó por el Gobernador militar de la provincia, según la situación de los recurrentes. El Capitán general, Comandante general ó Autoridad superior militar de quien aquéllos dependan las cursarán, exponiendo su parecer, al Ministro de la Guerra. Ambos informes se basarán en investigación reservada, al objeto de apreciar la moralidad de la futura esposa y de su familia, posición social de ésta y conveniencia ó inconveniencia del proyectado enlace. Las solicitudes serán resueltas por Real orden, que caducará á los seis meses; comunicándose reservadamente á los interesados las que fueran negativas.

Art. 3.º No se concederá licencia para casarse á los Jefes, Capitanes y sus asimilados antes de cumplir veinticinco años de edad. A los Oficiales subalternos podrá concedérseles también, de veinticinco años en adelante, si acreditan poseer una renta que, unida á su sueldo, complete el de Capitán, siendo imputables para estos efectos las pensiones de Cruces. En otro caso necesitarán tener treinta años de edad y doce de efectivos servicios. Se exceptúan de estos requisitos los Oficiales subalternos pertenecientes á las escalas de reserva de todas las Armas, Cuerpos é Institutos, los Cuerpos de Alabarderos, Inválidos, Guardia civil y Carabineros y los Cuerpos y empleados político-militares. No se concederá licencia de casamiento á los alumnos de las Academias militares, ni se admitirá á examen para ingresar por oposición en Academias y Cuerpos del Ejército á aspirantes casados ó viudos con hijos.

Art. 4.º La renta á que se refiere el artículo anterior se acreditará con bienes inmuebles ó valores del Estado, de la propiedad del solicitante ó aportados al matrimonio por la contrayente. En los informes que se mencionan en el art. 2.º se harán cargo de este particular los Jefes y Autoridades militares que suscriban

aquéllos. Si la renta consistiese en bienes inmuebles, deberá asegurarse con hipoteca sobre los mismos; y si en valores del Estado, se depositarán en el establecimiento público destinado al efecto. La hipoteca habrá de constituirse en escritura pública en favor del contrayente que no aporte los bienes, inscribiéndose en el Registro de la propiedad donde éstos radiquen. El depósito de valores se constituirá con la propia condición. Ni la hipoteca ni el depósito de valores podrá cancelarse sin que se acredite que el interesado causó baja en el Ejército por cualquier concepto ó ascendió á Capitán. En estos casos, los bienes quedarán libres y á disposición de su dueño. La validez del capital para asegurar la renta será declarada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, siendo competente el mismo para autorizar los cambios de garantías y las liberaciones que antes se indican.

Art. 5.º Los que sin cumplir las condiciones expresadas contraerán matrimonio, serán castigados por desobediencia con sujeción á las prescripciones del Código de Justicia militar.

Art. 6.º Los matrimonios contraídos *in articulo mortis*, conforme á los preceptos del Código civil, no exigen previa Real licencia, mas sí el cumplimiento de las condiciones que determinan los artículos 2.º y 3.º del presente Real decreto. En el caso de supervivencia del cónyuge considerado *in extremis*, ó de muerte de la mujer, dejando hijos varones de menor edad ó hembras solteras, deberán por el Oficial acreditarse aquellas condiciones en un plazo que no exceda de seis meses, á contar del día de la celebración del matrimonio. Pasado dicho plazo sin llenar los requisitos exigidos, el Oficial quedará sujeto á lo que se prescribe en el art. 5.º

Art. 7.º Se concede un plazo de dos meses para la aplicación inmediata de este decreto, y de cuatro cuando á las peticiones de licencia tengan que acompañarse documentos expedidos en el extranjero.

Art. 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; á propuesta del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte,

Vengo en nombrar Vocal de dicho Consejo á Don Andrés Avelino Salavert y Arteaga, Duque de Ciudad Real, propuesto en primer lugar de la terna para cubrir la vacante que resulta por fallecimiento de D. Manuel Caviglioli y Moneu.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alfonso González.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Atento el Ministro que suscribió á desarrollar por cuantos medios están á su alcance la educación é instrucción pública, ha tenido el honor de proponer á V. M. diferentes disposiciones encaminadas á este fin, y entre otras el Real decreto de 16 de Agosto último, en cuyo cap. 4.º se crean en los Institutos provinciales estudios elementales de Agricultura, disponiéndose en sus artículos 39 y 42 que los que cursen estos estudios puedan obtener el certificado de Práctico agrónomo y Perito agrimensor.

Persiguese con la creación de estos estudios que han de desarrollarse en tantos establecimientos oficiales docentes, el noble propósito de que los llamados á constituir las clases agrícolas de la sociedad tengan medios de adquirir la necesaria cultura para las labores del campo, pero nunca darles un título que los autorice para ejercer funciones para las que se requieren conocimientos mucho más profundos, propios de carreras especiales, siendo preciso, por lo tanto, conjurar previsivamente toda aspiración impropia que pueda

fundarse en tales certificados, suprimiendo en ellos el dictado de Perito agrimensor, y denominándose en lo sucesivo Prácticos agrónomos solamente, concediéndoles al mismo tiempo derecho á ingresar sin previo examen en la Escuela de Peritos agrícolas, con el fin de estimular á los que muestran afición á esta clase de conocimientos á que los amplíen y perfeccionen.

Fundándose en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos que cursen los estudios elementales de Agricultura, creados en los Institutos provinciales por Real decreto de 16 de Agosto de 1901, obtendrán el certificado de Prácticos agrónomos.

Art. 2.º El certificado de Práctico agrónomo no faculta para efectuar trabajos oficiales ni peritaciones que hayan de hacer fe en juicio.

Art. 3.º El certificado de Práctico agrónomo concede derecho á matricularse sin necesidad de previo examen en el primer curso de las Escuelas de Peritos agrícolas.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

Vista la consulta que con fecha 19 del actual ha dirigido al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo, relativa á los Profesores del suprimido grado Normal de Maestros:

Vistos el Real decreto de 6 de Julio de 1900, la Real orden de 9 de Octubre del mismo año, las órdenes de 24 de Octubre siguiente y la ley de 3 de Diciembre de 1901, que autorizó un suplemento de crédito de 11.500 pesetas para pago de los Profesores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que los Profesores de la Normal Central de Maestros á que se refiere la ley últimamente citada, son los cinco nombrados en 24 de Octubre de 1900, y á quienes les fueron expedidos, con igual fecha, sus correspondientes títulos.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas que figuran en la siguiente relación, que se hallan comprendidos en el párrafo segundo del art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por las Comisiones mixtas y zonas de reclutamiento respectivas, que sean devueltas á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas con los números, en las fechas y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1901.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Andalucía, Cataluña, Norte y Galicia.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	PUEBLO	ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
				Día.	Mes.	Año.		
Antonio Bazán Molero.....	1899	Prado del Rey.....	Cádiz.....	9	Octubre....	1899	42	Cádiz.
José Jácome Ramírez.....	1899	Cádiz.....	Idem.....	12	Agosto....	1899	398	Idem.
Juan Telavera Romagosa.....	1899	Odena.....	Manresa.....	20	Noviembre..	1899	16	Barcelona.
Juan Manuel Garavilla Rivacoba.....	1899	Arciniega.....	Vitoria.....	18	Octubre....	1899	963	Madrid.
Manuel González Buján.....	1899	Ontes.....	Santiago...	18	Septiembre	1899	152	Coruña.
José Porto Roán.....	1899	Amés.....	Idem.....	28	Idem.....	1899	217	Idem.

Madrid 18 de Diciembre de 1901.—WEYLER.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por resultado del expediente instruido para la provisión en turno 3.º de concurso de la clase de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte, Pintura, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona; de conformidad con lo informado por la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias, y cumplidos todos los trámites y condiciones marcados por la legislación vigente:

Vistos los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900; 41, 49 y 52 del reglamento de la misma fecha, y 8.º del Real decreto de 18 de Mayo del mismo año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de la clase de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte, Pintura, á D. Enrique Simonet Lombardo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Enrique Simonet Lombardo.

Profesor nombrado, mediante concurso, para la clase de Dibujo en el Instituto de Palencia en 1891.

Obtuvo por unanimidad el núm. 2 en las oposiciones para la cátedra de Dibujo del Antiguo y Ropajes, de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, verificadas en Mayo de 1900.

Durante su carrera artística ha obtenido los siguientes premios y recompensas:

Certificado de honor, equivalente á Medalla de tercera clase, en la Exposición Internacional de Madrid de 1887.

Pensionado de número, por oposición, el año 1888 en la Escuela de Bellas Artes de Roma, y premiado en los envíos 1.º, 3.º y 4.º

Medalla de primera clase en la Exposición Internacional de Madrid de 1892.

Medalla única en la Exposición Universal de Chicago de 1892.

Medalla de primera clase en la Exposición Internacional de Bellas Artes de 1896.

Medalla de plata en la Exposición Universal de París de 1900.

Ilmo. Sr.: Por resultado del expediente instruido para la provisión en turno 2.º de concurso de la clase de Composición decorativa, Escultura, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona; de conformidad con lo informado por la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias, y cumplidos todos los trámites y condiciones marcados por la legislación vigente:

Vistos los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, 41, 49 y 52 del reglamento de la misma fecha y 8.º del Real decreto de 18 de Mayo del mismo año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de la clase de Composición decorativa, Escultura, de la mencionada Escuela, á D. Manuel Fuxá y Leal, que es en la actualidad Ayudante numerario de la misma, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Manuel Fuxá y Leal.

Ayudante numerario, por oposición, de la clase de Talla, Modelado y Vaciado de adorno de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, por Real orden de 6 de Marzo de 1897.

Confirmado en el cargo de Ayudante numerario de la Sección Artística al organizarse la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Fué Ayudante interino de la misma Escuela por Real orden de 26 de Mayo de 1896.

Ha estado interinamente encargado de las clases de Dibujo artístico y de Composición decorativa (Sección de Escultura).

Ha obtenido en su carrera artística los siguientes premios y recompensas:

Medalla de tercera clase en la Exposición Nacional de 1876.

Medalla de segunda clase en la de 1881.

Premiado en público concurso en 1886 por un grupo escultórico que figura en el monumento á Colón, de Barcelona.

Premiado en público concurso en 1887 por la estatua del Arzobispo Arnanjeja, colocada en la fachada del Museo Balear de Villanueva y Geltrú.

Medalla de plata en la Exposición Universal de Barcelona de 1888.

Premiado en concurso público en la Academia de San Fernando en 1888 por la estatua de Jovellanos erigida en Gijón.

Medalla de segunda clase en la Exposición Nacional de 1892.

Medalla de oro de segunda clase en la Exposición Internacional de Munich en 1894.

Medalla de plata en la Exposición Universal de París de 1900.

Es Académico correspondiente de la de Bellas Artes de San Fernando.

Ha sido reiteradas veces elegido Jurado en Exposiciones de Bellas Artes de Barcelona y de Madrid y en otros concursos públicos.

Autor de las estatuas de Clavé y de Aribau, que figuran en monumentos públicos de Barcelona; de relieves y estatuas de la fachada del Palacio de Justicia y de la cascada del Parque, y de algunas estatuas que figuran en el Museo Municipal de la misma ciudad.

Ilmo. Sr.: A la necesidad de que las personas cultas que reciben la educación que los Institutos generales y técnicos proporcionan sepan escribir con esmero y corrección, responde la creación de la clase de Caligrafía en los Institutos.

La enseñanza de Caligrafía no tiene por objeto ni formar pendolistas ni mucho menos sabios en teorías caligráficas; lo que importa es que los alumnos de los Institutos se ejerciten durante una hora en escribir bajo la dirección de un Maestro competente, que corrija los defectos de su escritura, que les enseñe lo estrictamente necesario para escribir en caracteres claros y legibles, con soltura y corrección, sin darles lecciones de teoría que hayan de aprender de memoria y que recargue el trabajo que sobre ellos pesa, y sin imponerles programas de ninguna clase, ya que se trata de una enseñanza exclusivamente práctica.

Desnaturalizan esta enseñanza los Profesores que pretenden hacer de ella un objeto de explotación con programas y libros de todo punto inadmisibles y que han provocado, por su imposición ó por la recomendación que de ellos se hace, justificadísimas reclamaciones, atendiendo á las cuales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que por los Directores de los Institutos generales y técnicos se ordene á los Profesores de Caligrafía que se abstengan de imponer ni recomendar á sus alumnos programas ni libros de ninguna clase, limitándose en la enseñanza de la Caligrafía á los ejercicios prácticos de escritura de los alumnos y á las observaciones y correcciones de los mismos que

el Profesor estime necesarias para lograr que el educando escriba con soltura, claridad y corrección.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Secretaría general.

Habiéndose de proveer por concurso, en los términos prevenidos en la ley de 22 de Junio de 1894 y reglamento dictado para su ejecución, una plaza de segundo Abogado fiscal segundo del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, dotada con el haber anual de 7.500 pesetas, el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado se ha servido disponer que se anuncie el concurso correspondiente, á fin de que los interesados que reúnan las calidades exigidas en la disposición de la ley que á continuación se inserta, puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría general del expresado Consejo, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique el presente anuncio.

Disposición que se cita.

«Artículo 21, párrafo tercero. Unicamente se entrará en dicho Cuerpo (el del Ministerio fiscal) por las plazas inferiores, mediante concurso, entre Tenientes fiscales que hayan sido del Consejo de Estado, Oficiales de éste, ó Abogados del Estado que lleven cuando menos ocho años en el desempeño de sus cargos,

Madrid 27 de Diciembre de 1901.—El Secretario general, José M. Esperanza y Solá.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 207—19 DE DICIEMBRE DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Isla de Terranova.

Datos sobre las corrientes.

(Notice to Mariners, núm. 838. Londres, 1901.)

Núm. 914, 1901.—Según observaciones hechas á bordo de los buques encargados de la reparación de los cables y á consecuencia de trabajos hidrográficos recientes, las corrientes en el cantil E. del banco de Terranova y más al W., hasta la costa, son muy variables, y aunque generalmente tiran al SW., no es raro que lleven dirección opuesta. Siendo, por lo tanto, la acción de la corriente imposible de prever, hay que navegar con prudencia, haciendo uso de la sonda al aproximarse á Terranova con tiempos cerrados ó brumosos.

Carta núm. 138 de la sección IX.

Isla de Madera.

Funchal.—Datos sobre las luces.

(Avis aux Navigateurs, núm. 383/2.472. Paris, 1901.)

Núm. 965, 1901.—Según informe con fecha 31 de Octubre de 1901 del Comandante de la *Melpomene*, hay tres pontones de carbón fondeados en sitio fijo en la bahía de Funchal; sus luces se confunden con las de la población y pueden hacer difícil el acceso al fondeadero en noche oscura.

No se debe contar de un modo absoluto con los faros de Madera, pues la luz de la punta San Lorenzo, en particular, se apagó á las 11^h 30^m en la noche del 29 al 30 de Octubre de 1901.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 10.

Carta núm. 463 de la sección IV.

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

Florida.—Situación rectificada de un faro en la bahía de Panzacola.

(Notice to Mariners, núm. 45/1351. Washington, 1901.)

Núm. 966, 1901.—La situación geográfica del faro de White Point es 30° 26' 3" N. por 80° 50' 25" W.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 18.

MAR DEL NORTE

Derelictos.

(Avis aux Navigateurs, núm. 385/2.483. Paris, 1901.)

Núm. 967, 1901.—Se han anunciado derelictos en el mar del Norte en las situaciones siguientes:

1.º El 1.º de Noviembre de 1901, á 50 millas al ESE. de Flamborough Head en 54º 3' N, por 7º 30' E.
2.º El 19 de Noviembre de 1901, en 55º 45' N, por 7º 32' E.

Carta núm. 239 de la sección II.
MAR MEDITERRÁNEO

MAR NEGRO

Rusia.

Costa W. de Crimea.—Luz en proyecto en el espigón de Djarylgat.

(Circular Hidrographique, núm. 204. San Petersburgo, 1901.)

Núm. 929, 1901.—Se está colocando una luz en el espigón de Djarylgat.

Las construcciones anexas están ya empezadas, habiéndose levantado una torre de hierro tubular, de 20 m. de altura, pintada de rojo.

Esta torre se encuentra á 85 m. al N. 63º W. de la segunda valiza de Djarylgat.

Un aviso posterior dará á conocer la terminación de los trabajos y la inauguración de la luz.

Cuadernos de faros núm. 1, pág. 204.

Carta núm. 101 de la sección III.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, la salud pública en Port Said es satisfactoria, no habiéndose registrado ningún caso de peste bubónica en aquella población desde el 26 de Septiembre último.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 27 de Diciembre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Granja Central.

Se vende en pública subasta un lote de ganado de cerda de desecho, perteneciente á la misma, el día 14 de Enero próximo, á las quince en punto.

Las proposiciones se admitirán todos los días no feriados, de las catorce á las diez y siete, hasta el 13 del indicado mes, en las oficinas del establecimiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el tablón de anuncios de dichas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 26 de Diciembre de 1901.—El Director, Adolfo Fernández.—S

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ordenaciones y repoblaciones.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 21 de Enero próximo, á las once horas y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, cuyo importe en el decenio asciende á 41.341'40 pesetas, de los productos correspondientes al primer decenio del proyecto de Ordenación del monte Pinar Viejo, de la Comunidad de Coca, en la provincia de Segovia, consistentes en 10.488'837 metros cúbicos de productos maderables; 17.591'920 metros cúbicos de leñas de troncos; 113.018 hectolitros de piñas de pino piñonero, y en la resinación de 211.669 pinos durante el primer quinquenio y los que se propongan para el segundo con arreglo al proyecto, tasados en total, ó sea para el decenio, en 551.434 pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos y realizar las mejoras con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 20 del actual.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta lo dispuesto en Real orden de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Repoblaciones del mencionado Ministerio en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 15 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la 11.ª clase, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 27.571'70 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación total.

Podrá hacerse el depósito en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en

el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 24 de Diciembre de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. de clase, enterado del anuncio publicado en de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, de los productos correspondientes al primer decenio del proyecto de Ordenación del monte Pinar Viejo, de la Comunidad de Coca, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 21 de Enero próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, cuyo importe en el primer decenio asciende á 45.431'30 pesetas, de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes denominados Pinar de Villa y Pinarejo de Entrambosrios, de Cuéllar; Pimpollada y Plantío, de Gómez Serracín; El Pinar, de Sancho Nuño; Valdepalomares, El Ovillo y Arroyuelo de Valdespino, de Valledado; Pelayo del Estado general, Fuente del Valle y Común de Torre y Jaramiela, de la comunidad de Cuéllar; Pinar de Cháñez y Orilla, de Cháñez; El Plantío, de Mata de Cuéllar; El Pinar, de San Cristóbal, y El Pinar de la Obra pía del Comendador Gómez de Velázquez, de la Beneficencia provincial, sitios todos en el partido judicial de Cuéllar, de la provincia de Segovia, consistentes en 21.026 metros cúbicos de productos maderables en rollo y con corteza; 10.528 metros cúbicos de leñas de troncos; 28.488 hectolitros de piñas de pino piñonero; y en la resinación de 109.660 pinos durante el primer quinquenio, 115.238 en el segundo, y los que se propongan para el segundo decenio con arreglo al proyecto, tasados en total, ó sea para los veinte años, en 532.363 pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos y realizar las mejoras con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 20 del actual.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta lo dispuesto en Real orden del 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación, el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Repoblaciones del mencionado Ministerio en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 15 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 82.147'70 pesetas, que resulta de sumar 26.618'15 á que asciende el 5 por 100 de la tasación total, con 49.580 pesetas, cantidad en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, y con 5.949'60 pesetas á que asciende el 8 por 100 de esta última cantidad desde el día 31 de Mayo de 1900 en que se presentó dicho proyecto en el Ministerio hasta el 30 de Noviembre último, fecha en que se practicó la tasación.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto y del interés de dicho importe deberá constituirse en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado los depósitos del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 24 de Diciembre de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. de clase, enterado del anuncio publicado en de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes que forman los grupos 4.º y 5.º, refundidos en uno solo, en la provincia de Segovia, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 21 de Enero próximo, á las doce horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, cuyo importe en el decenio asciende á 892'85 pesetas, de los productos correspondientes al primer decenio del proyecto de Ordenación del monte Pinar de Villa, de Coca, en la provincia de Segovia, consistentes en 1.200'761 metros cúbicos de productos maderables en rollo y con corteza; 967'235 metros cúbicos de leñas de troncos y 572'661 de leñas de copas; 15.882 hectolitros de piñas de pino piñonero, y en la resinación de 10.198 pinos durante el primer quinquenio y los que se propongan con arreglo al

proyecto en el segundo, tasados en total, ó sea para los diez años, en 43.751 pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos y realizar las mejoras con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 20 del actual.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta lo dispuesto en Real orden de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Repoblaciones del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 15 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 2.187'55 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la tasación total.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 24 de Diciembre de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. de clase, enterado del anuncio publicado en de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, de los productos correspondientes al primer decenio del proyecto de Ordenación del monte Pinar de Villa, de Coca, en la provincia de Segovia, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente remitido en 18 de Noviembre último por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la demarcación de las Vascongadas y Navarra, relativo al saneamiento de una marisma situada en el término municipal de San Salvador del Valle, en el sitio de El Juncal, promovido por D. Juan José de Larraveiti y continuado á nombre de Doña Nieves Deniz de Blanco:

Visto el proyecto presentado para el saneamiento de dicha marisma, en el cual se han hecho las correcciones mandadas realizar en la orden de esta Dirección general de 6 de Diciembre de 1900, y se dan por la Jefatura de la demarcación las explicaciones á que se refiere la orden de 11 de Octubre próximo pasado:

Visto lo informado por dicha Jefatura, en cuyo informe se tienen en cuenta la oposición y las observaciones hechas por el Ayuntamiento de San Salvador del Valle, las que se contestan debidamente:

Habiéndose tramitado el expediente con sujeción á lo prescrito en la instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Resultando del mismo que el terreno solicitado se cubre por las aguas del mar durante las mareas vivas:

Teniendo en cuenta lo informado por la Comandancia de Marina; de conformidad con la esencia del dictamen del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la demarcación de las Vascongadas y Navarra, y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se otorgue á Doña Nieves Deniz de Blanco la autorización que solicita para desecar y aprovechar para el cultivo y arbolado la marisma denominada El Juncal, en el término de San Salvador del Valle, de la provincia de Vizcaya, ejecutándose las obras con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto formulado en Julio de 1901 por el Ingeniero de Caminos Don Julián Soriano, reforzándose los malecones con tablestacados, escolleros ó muretes, según aparecía en el proyecto, ó con otros sistemas que exigiera la naturaleza de las obras, que se llevarán á efecto bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

2.ª Se prolongarán las alcantarillas y demás obras de fábrica existentes hasta el punto más conveniente de la canal vieja ó del arroyo de Ugarte y se construirán las nuevas que sean necesarias para desagüe de las vegas inmediatas, á juicio de la Jefatura de Obras públicas, ejecutándose también por la peticionaria las obras de defensa en las márgenes de aquellas si se ocasionare algún desperfecto con la desviación de cauces, los que se profundizarán de modo que permitan el libre curso de las aguas en todas las épocas.

3.ª El camino que se dirige al barrio del Juncal tendrá en su desviación cuatro metros de ancho, elevándose su rasante á la altura de los malecones, y cubriéndole, después de haber hecho asiento los terraplenes, con una capa de afirmado de 20 centímetros de espesor por lo menos en el ancho de tres metros. De este camino se hará entrega al Ayuntamiento de San Sal-

vador del Valle al año de construido, mediante acta que deberá extenderse por la Jefatura de Obras públicas de Vascongadas y Navarra.

4.ª La concesionaria queda obligada á conservar en buen estado los vallados, malecones y tablestacados de defensa de las obras de concesión, así como del camino que se dirige al barrio del Juncal (en la parte que comprende la desviación) durante el año á que se refiere la condición anterior.

5.ª El replanteo de las obras se hará por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, extendiéndose por triplicado el acta, en la que constarán las alineaciones del camino y malecones y la extensión superficial de la marisma.

6.ª Antes de dar principio á estos trabajos depositará la peticionaria la cantidad de 500 pesetas como garantía de las obligaciones que contrae con la Administración, haciendo constar que así lo ha verificado en la expresada acta, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Superioridad para su aprobación, quedando los otros dos respectivamente en poder de la Jefatura de Obras públicas y de la peticionaria.

7.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha de la GACETA en que se publique la concesión, debiendo terminarse en dos años, extendiéndose también por triplicado el acta de recepción de las obras, en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones, sometiéndose á la aprobación de la Superioridad y distribuyéndose los ejemplares en la forma expresada para el replanteo.

8.ª Todos los gastos de inspección y vigilancia por parte de la Jefatura de Obras públicas, incluidos los de replanteo y recepción, serán de cuenta de la peticionaria.

9.ª Queda sometida la superficie saneada á la servidumbre litoral de vigilancia y salvamento en la longitud comprendida por el nuevo canal de Ugarte y canal viejo y en el ancho de seis metros. Asimismo se restablecerán las servidumbres particulares que se interrumpiesen con las obras.

10. El resto de los minerales que aun pudieran existir depositados en las marismas deberán extraerse por el Ayuntamiento ó por la entidad á quien corresponda, en el término de dos meses; entendiéndose que de no hacerlo renunciará á la propiedad de los expresados depósitos.

11. Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo los derechos particulares, sin perjuicio de tercero y con todas las obligaciones consignadas en la ley de Obras públicas, la de Puertos y demás disposiciones vigentes en la materia.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes será motivo de caducidad de esta concesión, procediéndose á la misma con arreglo á los trámites establecidos en la ley de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la demarcación y la interesada, á la que se servirá V. S. dar traslado de la presente disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid.

La Dirección general del Tesoro público dice á esta Delegación de Hacienda, con fecha 5 de Noviembre último, lo siguiente:

«Visto el recurso de queja interpuesto contra esa Delegación de Hacienda por D. Francisco González García:

Resultando que por acuerdo de este Centro directivo se remitió á esa Delegación de Hacienda en 22 de Octubre de 1897, para su resolución, la denuncia promovida por dicho interesado contra la Agencia ejecutiva del partido de Navalcarnero, habiéndose recordado á esas oficinas el servicio de que se trata en 12 de Abril de 1898:

Resultando que reclamados á V. S. informe, respecto á la paralización del expediente denunciado por el D. Francisco González García, V. S. manifiesta que no se ha descuidado la tramitación del asunto, antes por el contrario, continuaba sustanciándose éste, obediendo el retraso observado en el despacho de la denuncia á las múltiples diligencias que había sido preciso practicar, puntualizando éstas y la fecha en que se llevaron á cabo:

Considerando que en vista de las manifestaciones expuestas por esa Delegación, y comprobado con exactitud, cabe apreciar que, en efecto, no se ha detenido el curso del expediente, y no siendo lícito atribuir malicia á la lentitud en que el expediente se tramita, no debe estimarse como procedente la queja promovida por D. Francisco González García:

Considerando que, esto no obstante, dado el tiempo que ha transcurrido desde que la denuncia se promovió, parece natural, velando por el prestigio y buen nombre de la Administración, que se dicte fallo cuanto antes á fin de definir la situación en que deba considerarse al Agente denunciado;

Esta Dirección general ha acordado resolver que aun cuando no haya lugar á estimar como procedente la querrela de que se trata, se encarezca á V. S. la necesidad de que con la perentoriedad que es del caso se ultime el expediente y se dicte el oportuno fallo de primera instancia.»

Lo que, en cumplimiento del art. 60 del reglamento de procedimiento económico-administrativo de 15 de Abril de 1890, se hace público para conocimiento del interesado.

Madrid 24 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gámero.

Regimiento de Infantería Extremadura, núm. 15. — Primer batallón expedicionario.

Comisión liquidadora.

Relación nominal de individuos de tropa pertenecientes al mismo que han sido ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (Diario Oficial núm. 53), con expresión de los créditos que á cada uno le resulta y pueblo donde fueron á fijar su residencia al ser repatriados, y de los que fallecieron, el de su naturaleza.

CLASES	NOMBRES	ALCANCE Pesetas.	RESIDENCIA	
			PUEBLO	PROVINCIA
Fallecidos en el año 1895.				
Soldado.....	Juan Artes Cursal.....	8'45	Cullera.....	Valencia.
Idem.....	Juan Muñoz Cabrera.....	8'45	Villanueva.....	Córdoba.
Idem.....	José Poquet Torres.....	14'20	Picasent.....	Alicante.
Idem.....	José Rodríguez Granada.....	8'45	Azuaga.....	Badajoz.
Idem.....	Lorenzo Bustamante Barroso.....	8'45	Berlanga.....	Idem.
Idem.....	Manuel García Aguilar.....	8'45	Fuentes de León.....	Idem.
Idem.....	Manuel Garrido Moltó.....	8'45	Albaida.....	Valencia.
Idem.....	Manuel Ventura Sabater.....	37'60	Tortosa.....	Tarragona.
Idem.....	Pedro Anta García.....	8'65	Secane.....	Orens.
Idem.....	Secundino Fernández Martínez.....	10'50	Letra.....	Albacete.
Fallecidos en el año 1896.				
Soldado.....	Antonio Navarro Alarcón.....	67'65	Vélez Rubio.....	Almería.
Idem.....	Antonio Prieto García.....	52'40	Puente Genil.....	Córdoba.
Idem.....	Antonio González Fernández.....	33'35	Almuñécar.....	Granada.
Idem.....	Antonio Pavón Nadal.....	196'20	Fernán Núñez.....	Córdoba.
Idem.....	Antolín Marina Marín.....	55'60	San Martín de la Vega.....	Madrid.
Idem.....	Baldomero Pons Sabal.....	58'40	Oliva.....	Valencia.
Cabo.....	Domingo Paniagua Fernández.....	89'75	Calera de León.....	Badajoz.
Soldado.....	Emilio Biosa Bote.....	77'75	Santa Marta.....	Idem.
Idem.....	Francisco López Martínez.....	13'50	Montejicar.....	Granada.
Idem.....	Federico Caró Díaz.....	212'30	Viñoles.....	Santander.
Idem.....	Francisco López Berbel.....	65'85	Illora.....	Granada.
Idem.....	Francisco Montoya Gil.....	86'55	Monjúcar.....	Almería.
Idem.....	Francisco Quintas Andrades.....	53'60	Sandianes.....	Orense.
Cabo.....	José Martínez Arribas.....	50'85	Atalaya.....	Badajoz.
Soldado.....	José Martínez de Saá.....	77'30	Casaseva.....	Orense.
Idem.....	José Morales Ruiz.....	80'30	Monjúcar.....	Almería.
Idem.....	Juan Pascual Padrón.....	82'40	Enguera.....	Valencia.
Idem.....	José Ruiz Acosta.....	74'60	Granada.....	Granada.
Idem.....	Jacinto Sánchez Fernández.....	92'70	Pallares.....	Badajoz.
Idem.....	Julián de la Santísima Trinidad.....	61'75	Baza.....	Granada.
Idem.....	Manuel Navarro Patiño.....	73'10	Santa María de Cullarhondo.....	Coruña.
Idem.....	Maximino Rodríguez González.....	74'85	Fríos.....	Lugo.
Idem.....	Pedro Valderrama Rivas.....	39'90	Almuñécar.....	Granada.
Idem.....	Rafael Galván Baeza.....	65'50	Ardales.....	Málaga.
Idem.....	Ricardo Soler González.....	24'10	Pontevedra.....	Pontevedra.
Idem.....	Ricardo Verde Labado.....	103'05	Los Santos.....	Badajoz.
Idem.....	Serafín Domínguez López.....	115'20	Constantina.....	Sevilla.
Idem.....	Santiago Trujillo Hidalgo.....	175'70	Motril.....	Granada.
Idem.....	Teodomiro Ruiz García.....	120'10	Puente Genil.....	Córdoba.
Fallecidos en el año 1897.				
Soldado.....	Francisco Sánchez Barranco.....	71'25	Cortes.....	Málaga.
Idem.....	Francisco Sánchez Jiménez.....	44'80	Fuentes de León.....	Badajoz.
Idem.....	Gaspar Jodar Morales.....	65'85	Monjúcar.....	Almería.
Idem.....	Guillermo Morgado Chaver.....	131'85	Calera de León.....	Badajoz.
Idem.....	José Tallada Samper.....	151'20	Ames.....	Tarragona.
Idem.....	Roque Gómez Rico.....	53'95	Granja de Torre Hermosa.....	Badajoz.
Fallecidos en el año 1898.				
Soldado.....	Domingo Pineda Vizcaíno.....	143'10	Hermigua Gorrera.....	Santa Cruz de Tenerife.
Idem.....	Félix Dorado Morales.....	122'15	Fregenal.....	Badajoz.
Idem.....	Francisco Payás Santoja.....	426'15	Alcoy.....	Alicante.
Idem.....	Isidro Medina Martínez.....	61'05	Pozuelo del Rey.....	Madrid.
Idem.....	Jaime Sabater Campos.....	213	Taradell.....	Barcelona.
Idem.....	José Vila Castro.....	397'55	Santa María.....	Lugo.
Idem.....	Rafael Curbelo Delgado.....	155'85	Arias.....	Canarias.
Sargento.....	Tomás Marcos Alonso.....	473'90	Guadix.....	Granada.
Regresados á la Península en 1895.				
Soldado.....	Antonio Rodríguez Jerónimo.....	78'50	Olivar.....	Granada.
Regresados á la Península en 1896.				
Soldado.....	Gaspar Pacheco Armenta.....	31'20	Gaucín.....	Málaga.
Idem.....	Manuel Cañizares Pérez.....	95	Melilla.....	Idem.
Idem.....	Rafael Ruiz Alvarez.....	154'55	Ecija.....	Sevilla.
Regresados á la Península en 1897.				
Soldado.....	Antonio Serrano Huertas.....	74'85	Valdecarábanos.....	Toledo.
Idem.....	Angel Víctor Cortés.....	57'95	Campillo.....	Badajoz.
Idem.....	Celedonio González Doce.....	70'70	Cervera.....	Palencia.
Idem.....	Domingo Manzano Millón.....	37'10	Bonesvall.....	Barcelona.
Idem.....	Enrique Núñez del Río.....	11'10	San Martín.....	Lugo.
Cabo.....	Francisco Franco Ancas.....	6'25	Olivar.....	Granada.
Soldado.....	Francisco Fernández Cuadrado.....	46'20	Feria.....	Badajoz.
Idem.....	Francisco Javier Domingo.....	207'65	Tortora.....	Tarragona.
Idem.....	Francisco Sánchez Almellones.....	29'75	Saucejo.....	Sevilla.
Idem.....	Francisco Terrero Castañeda.....	32'75	San Fernando.....	Cádiz.
Idem.....	Félix García Llandre.....	89'50	Cuenca.....	Cuenca.
Idem.....	José Lendines Martín.....	39'55	Feria.....	Badajoz.
Idem.....	José Felipe González.....	40'20	Idem.....	Idem.
Idem.....	Juan Marfil Campaña.....	30'75	Loja.....	Granada.
Idem.....	Juan Morales González.....	51'50	Sorihuela.....	Jaén.
Idem.....	Juan Rodríguez Egea.....	13'30	Lubrián.....	Almería.
Idem.....	José Sánchez Gallego.....	50'85	Jerez.....	Granada.
Idem.....	Luis Bueniza Cabrera.....	30'95	Jaén.....	Jaén.
Idem.....	Lino Larra Maseiras.....	137'25	Talarn.....	Lérida.
Idem.....	Manuel López Castillo.....	35'30	Granada.....	Granada.
Idem.....	Manuel Moreno Fernández.....	93'70	Berlanga.....	Badajoz.
Idem.....	Manuel Rubio Salinas.....	36'10	Alhendin.....	Granada.
Idem.....	Plácido Gil Rojas.....	241'80	Alcolea del Río.....	Sevilla.
Idem.....	Salvador Gil Soto.....	29'70	Al regimiento Garelano, núm. 43.....	
[Regresados á la Península en 1898.				
Soldado.....	Domingo Piñol Valle.....	5'55	Al regimiento Luchana, núm. 28.....	
Idem.....	Dimas Rodríguez González.....	45'50	Al id. Zamora, núm. 8.....	
Idem.....	Francisco Gallo Fonet.....	9'60	Pedregues.....	Alicante.
Repatriados con todo el batallón.				
Soldado.....	Francisco Rivela Bancal.....	198'80	Damicelas.....	Orense.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo al inscrito perteneciente al alistamiento del año actual, Juan Pajares Mena, hijo de Pedro y de María, natural de Ceuta, vecino de ídem, de diez y nueve años de edad, marinero, cuyas señas personales son: cuerpo creciendo, ojos azules, cejas y pelo negros, frente y nariz regulares, boca pequeña, color moreno, barba ninguna, teniendo tres cicatrices en la frente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición.

Ceuta 13 de Diciembre de 1901.—Manuel Lauthé.

4708—M

GERONA

D. Enrique Bosch Fernández, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose sustentado de esta plaza sin la debida autorización el soldado de este regimiento Francisco Llop Bielsa, hijo de Joaquín y Emilia, natural de Nonaspe, provincia de Zaragoza, de oficio labrador, de veintitrés años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba creciente, boca regular, color pálido, frente regular, y de estatura un metro 570 milímetros, á quien de orden superior estoy sumariando por el delito de desertación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención de este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Gerona 12 de Diciembre de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Enrique Bosch. 4704—M

LÉRIDA

D. Julián Castillo Lavín, primer Teniente del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Francisco Olmo Cosín por la falta grave de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Olmo Cosín, soldado, natural de Barcelona, hijo de Tomás y de María Antonia, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo Principal de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido soldado Francisco Olmo Cosín, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición al castillo Principal de Lérida; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 12 de Diciembre de 1901.—Julián Castillo. 4705—M

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Juan Viñals Sobré, del reemplazo de 1897 y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Alás de Palau de Noguera (Lérida), hijo de Matías y de Rosa, de diez y ocho años y diez días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 667 milímetros de estatura, de oficio molinero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, á fin de puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduciran en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 14 de Diciembre de 1901.—Guillermo Blanco. 4706—M

MADRID

D. Valentín Suárez Artazu, Comandante de Infantería, Juez instructor de esta región y actuando como tal en diligencias contra Empirio Falcó Quiles y otros por venta de sus créditos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Empirio Falcó Quiles, Angel Bode Muñoz, Dionisio San José Expósito y José Avila Hernández, cuya actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales de Madrid, Alicante, Cáceres y Valladolid, comparezcan en este Juzgado, sito en

esta Corte, calle de Villanueva, 17, segundo izquierda, ó den noticias de sus paraderos, con el fin de ser notificados de la providencia recaída en los citados autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Alicante, Cáceres y Valladolid.

Dado en Madrid á 20 de Diciembre de 1901.—V.º B.º—Suárez.—Por mandato de S. S., Antonio Pieri. 4713—M

D. Valentín Suárez Artazu, Comandante de Infantería, Juez instructor de esta región, y actuando como tal en causa contra Francisco Paredes Bragado, por desertación.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jacinto Collado Mirambel, hijo de José y de Julia, natural de esta Corte, de oficio músico y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Villanueva, núm. 17, segundo izquierda, ó dé noticia de su paradero, con el fin de ser oído en los citados autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Madrid á 20 de Diciembre de 1901.—V.º B.º—Suárez.—Por mandato de S. S., Antonio Pieri. 4714—M

ORENSE

D. Saturio Ainsúa González, Capitán del regimiento Infantería reserva de Orense, núm. 59, y Juez instructor de la causa seguida contra el paisano José Somoza Carmartín y otros en averiguación de quién haya podido cobrar los alcances del repatriado fallecido José Pereira Bertraña.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano procesado en la ya citada causa José Luis González Camba, natural de Orense, hijo de Vicente y de Francisca, soltero, de veinticinco años de edad, de profesión estudiante, y cuyo actual paradero y señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en esta plaza, calle de Santo Domingo, núm. 18, con el fin de proceder á notificarle el sobreseimiento total y definitivo acordado en su favor en la precitada causa, conforme ordena la Superioridad; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Orense á 14 de Diciembre de 1901.—Saturio Ainsúa. 4710—M

VIGO

D. Fernando Lías Pequeño, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Marina, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por falta grave de desertación me hallo instruyendo al soldado del mismo Cuerpo Isidro de la Rue Agulla.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Isidro de la Rue Agulla, hijo de D. Manuel y Doña Julia, natural del Buen, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Pontevedra, avecindado en Buen, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Pontevedra, provincia de ídem, zona de reclutamiento de ídem, número 37; nació en 12 de Abril de 1878, edad cuando empezó á servir diez y ocho años y once meses, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Sebastián, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo citado será declarado reo en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades necesarias, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 14 de Diciembre de 1901.—El Juez, Fernando Lías.—El Secretario, Lorenzo García. 4712—M

Juzgados de primera instancia.

ARCHIDONA

D. Federico Fruiller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Moijna Vega y José Acosta Jiménez, vecinos de Córdoba, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial, por tenerlo así acordado en causa que se instruye sobre sospecha de hurto; bajo apercibimiento de que de no vérificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Archidona á 15 de Noviembre de 1901.—Federico Fruiller.—Por su mandato, Licenciado José Pérez. J—8858

D. José Aguilar Tamayo, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de una burra rucia, de cinco á seis años, de estatura mediana, y otra de pelo negro, estatura mediana, cerradas ambas de pelo, que en la madrugada del día 21 de Octubre último fueron robadas en la choza próxima al cortijo de Puertopico, de la propiedad de José Ortigosa Bolaños y Tomás Navarro Robledo, y término de Villanueva del Trabuco, y caso de ser habidas ponerlas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Archidona á 1.º de Noviembre de 1901.—José Aguilar Tamayo.—Por su mandato, José Pérez. J—8859

CAZALLA

D. Antonio Cotta y Baraa, Juez de instrucción de este partido.

Ruego á todas las Autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial procedan á la busca de dos caballerías mulares, cuyas señas al final se detallan, las cuales fueron

sustraídas la noche del 3 del actual á Manuel Guerrero Ferruso de la cuadra de su casa, sita en la calle Solanilla de la villa de Alanis, y caso de ser habidas dispongan su remisión á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Cazalla á 9 de Noviembre de 1901.—Antonio Cotta.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

Reseña de las caballerías.

Un mulo negro, claro, entrepelado, de diez y siete años, ciego, con marca, sin hierro ni señales.

Y una mula negra, algo roja, de diez y ocho, con marca y un hierro en el jamón izquierdo, que figura una A.

J—8860

CEBREROS

D. Leoncio Villacastín Cabezas, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco González González, natural y vecino de esta villa, soltero, estudiante de Farmacia, de veinticinco á veintisiete años de edad, hijo de Fernando y Bernarda, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en la sala pública de este Juzgado, sito en el edificio de la cárcel pública, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en la causa que contra el mismo instruyo por amenazas hechas en la tarde del 10 del actual, y para recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser hallado lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, por estar acordada su prisión provisional sin fianza por auto de 11 del actual.

Dada en Cebreros á 16 de Noviembre de 1901.—Leoncio Villacastín.—El Escribano, Nicolás Carrillo. J—8861

CIEZA

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Sánchez Pérez, vecino de Fortuna, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á recibirle declaración en causa que se sigue sobre estafas á varias casas de comercio; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cieza á 16 de Noviembre de 1901.—Agustín Llopis.—Por su mandato, Domingo Perona García. J—8862

HUELMA

D. Miguel Sanjuán La Roux, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias para hacer efectivas las cantidades importe de la tasación de costas, correspondiente al incidente de apelación interpuesto por D. Antonio José de Martos y Montero, contra el auto de procesamiento dictado en la querrela sobre injuria, á instancia de D. José Guzmán Galiano, en cuyas diligencias se ha mandado sacar á subasta, por término de veinte días, la finca embargada al citado Sr. Martos Montero, que á continuación se detalla:

Un pedazo de tierra en el Cerro Hubillo, pago de Frontil, y término de Cambil, de cabida siete fanegas, cuatro celemines, equivalentes á cuatro hectáreas, 97 áreas y 60 aentiáreas, en las que arraigaban antes 520 olivas, y hoy arraigan 417, siendo 161 de riego y el resto de 256 de secano, con algunas vides y árboles frutales, que linda á Levante con Francisco Carrillo; Sur Juan Muñoz y Bartolomé Rodríguez; Poniente herederos de Blas Gámiz Alcázar y Juan Muñoz; y Norte con José Alcalá. Dentro de dicha finca existe una era empedrada y una casa llamada de Santa Bárbara, marcada con el número 93, que consta: en la planta baja cocina, dos cuartos, cuadra, corral y escalera, y en el piso primero y único, tres departamentos de cámara, cuyo pedazo de tierra, con inclusión de la era y casa mencionada, ha sido tasado en la suma de siete mil ciento quince pesetas. (7.115.)

Y para su remate se ha señalado el día 11 de Diciembre próximo, y hora de las trece, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta, se ha de consignar previamente el 10 por 100 de aquélla, así como que los títulos de propiedad, en la forma que se han podido adquirir, están de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados, debiendo los licitadores, conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros.

Dado en Huelva á 16 de Noviembre de 1901.—Miguel Sanjuán.—Por mandato de S. S., José Sedeño. J—8865

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito y llamo al dueño de una burra, de alzada regular, de treinta meses de edad, pelo castaño, la cual fué arrollada y muerta el día 10 del actual por el tren expreso, número 70, descendente, en la vía férrea de Madrid á Ciudad Real y Badajoz, en el kilómetro 39, en término de Yeles, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Toledo, comparezca ante este Juzgado al efecto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de las acciones legales; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas á 15 de Noviembre de 1901.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandato, Licenciado Plácido Moya. J—8866

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de las caballerías que al final se reseñarán, propias de D. Francisco de la Covas y Parias, verificado en la noche del 6 al 7 del actual, al sitio del cortijo del Soto, término de Peñafior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, á responder de los cargos que les resulten en el sumario que instruyo con motivo del referido hurto; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego tengan conocimiento del paradero de los referidos autores, procedan á su captura, dejándolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, poniendo también á disposición de este Juzgado las referidas caballerías, caso de ser encontrados; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha dictada en el expresado sumario.

Dado en Lugo á 14 de Noviembre de 1901.—Diego Díaz.—El Escribano, Ricardo Poyes.

Señas de las caballerías.

Un burro domado, pequeño, con siete á nueve años.
Tres machos rucios, uno de ellos con un lunar en la fábula derecha del pescuezo.
Dos rucios claros y uno blanco, todos de más de un año.
J—8867

LUGO

D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel López Prado, de veintiséis años, hijo de José y Dolores, soltero, jornalero, natural y vecino de San Esteban de Pol, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que comparezca ante este Juzgado para su ingreso en la cárcel pública, á extinguir la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa sobre lesiones á Leopoldo Prieto, y dos días más por insolvencia para el pago de la indemnización que debiera satisfacer al ofendido; bajo apercibimiento de que no concurriendo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la captura del individuo indicado y su conducción, á mi disposición, con las debidas seguridades, en el caso de ser habido.

Dada en Lugo á 15 de Noviembre de 1901.—Félix Jarabo.—El Escribano, P. H., Joaquín Arado. J—8868

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en este día en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, sobre secuestro y enajenación de fincas hipotecadas al mismo, se sacan á la venta por segunda vez y por término de quince días las siguientes:

1.ª Una casa situada en la plaza de Palomares de la villa de Trebujena, partido judicial de Sanlúcar de Barrameda, señalada con el núm. 2, con sus oficinas, bodegas y aljibes, que comprende todo una superficie de 3 770 metros cuadrados, lindando por la derecha con viña pago de Barrameda, que se deslindará después; por la izquierda con casas de herederos de D. Juan Francisco Arana, y por la espalda con otra casa de D. Bartolomé Hederra.

2.ª Una tierra situada en término municipal de dicho Trebujena, en el pago nombrado cerro de la Carnicería, de seis hectáreas, 48 áreas y 48 centiáreas de cabida, y linda por el Este con el camino que de Trebujena va á Jerez; por Sur con tierra del Marqués de Grañina; por Oeste con otra de Miguel Galán, y por Norte con el camino de Jerez.

3.ª Una viña en el mismo término de Trebujena, en el pago de Palomares, de 16 hectáreas, 54 áreas y 17 centiáreas de cabida, que linda por el Este con otra de Vicente Marchena; por Sur con hijuela del camino llamado la Carrera; por Oeste con haza contigua á la Iglesia de Palomares, y por Norte con el camino de la Cañada; y

4.ª Una viña y tierra calma en el propio término de Trebujena, en el pago de Cambrán, de ocho hectáreas, siete áreas y 45 centiáreas, que linda por el Este con tierras del Marqués de Grañina; por Sur con otra de D. Diego Cancela; por Oeste con viña de Doña Isabel Villatoros, y por Norte con otra de D. José Alvarez.

El acto de la subasta será simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda, y tendrá lugar el día 26 de Febrero próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de ajustarse á las siguientes condiciones: el tipo del remate de la casa sita en Palomares de la villa de Trebujena será el de 9.000 pesetas; el de la tierra de Taebujena, al pago cerro de la Carnicería, 6.000 pesetas; el de la viña en el mismo término, al pago de Palomares, 18.000 pesetas, y el de la viña y tierra en el mismo término y pago del Cambrán, 6.750; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos anteriormente señalados; para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado ó en el lugar destinado al efecto el 10 por 100 del tipo del remate; si hubiere posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, y con ellos deberán conformarse los licitadores, y el remate se adjudicará al mejor postor, conocido que sea el resultado de ambas subastas.

Madrid 19 de Diciembre de 1901.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Tomás Minguéz.—El actuario, Licenciado Juan Infante. X—2500

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al penado Sebastián Sánchez Rivera, hijo de Bartolomé y Teresa, natural de Casabonja, casado, de treinta y cuatro años de edad, debiendo tener en la actualidad de cuarenta y ocho á cuarenta y nueve años de edad, jornalero, sin instrucción, el cual se encontraba domiciliado en la plaza de Melilla con su esposa María Román, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la prisión sustitutoria equivalente á la multa que le ha sido impuesta en causa sobre contrabando de tabaco; quedando apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procesar á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido Sebastián Sánchez Rivera.

Dada en Málaga á 12 de Noviembre de 1901.—José García de Castro.—Por su mandado, José Díaz y Márquez. J—88 9

ORGIVA

D. Juan Alférez Rubí, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al procesado José Carrasco Hernández, natural y vecino de Granada, hijo de José y de María del Carmen, soltero, jornalero, de cuarenta y un años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Granada para la celebración del juicio oral y público en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á la fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á disposición del mencionado Tribunal, dando cuenta á este Juzgado del cumplimiento de dicho servicio.

Dada en Orgiva á 12 de Noviembre de 1901.—Juan Alférez.—Por mandado de S. S., Manuel Gómez. J—8871

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Puente del Arzobispo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á dos gitanos, uno llamado Domingo, conocido por Antonio, y otro rubio, que le acompañaba al realizar en Mora, en 26 de Abril último, el cambio de dos caballerías menores, y las señas de cuyos gitanos se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración en sumario que se sigue por hurto de dichas caballerías.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil é individuos de policía judicial procedan á la busca y detención de dichos dos gitanos, y caso de ser habidos sean conducidos á la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Puente del Arzobispo á 15 de Octubre de 1901.—Manuel Romero González.—Por mandado de S. S., Adolfo Paumard.

Señas de los gitanos.

El Domingo, conocido por Antonio, de veintitrés á veinticinco años de edad, delgado, bajo, moreno, que vestía chaqueta de astracán color de vino, con coderas negras de paño; pantalón de pana color miel ó café, alpargatas cerradas blancas, y boina oscura, que suele residir en Madrid ó en uno de los pueblos ó alrededores de Chinchón.

El otro gitano, rubio, como de treinta y cinco á treinta y ocho años de edad, alto, grueso, con bigote, mal vestido, blusa clara y pantalón bastante estropeado. J—8872

QUIROGA

El Sr. D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de este partido, ha mandado en providencia del día de la fecha, dictada en sumario que se instruye en averiguación de las causas de haberse caído de un vagón del tren mixto descendente en la noche del 27 de Octubre anterior, entre las estaciones de San Clodio y Puebla del Brollón, un militar que en dicho tren viajaba, que sea citado el expresado militar para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración sobre lo sucedido; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que tenga cumplimiento lo mandado, expido la presente cédula en Quiroga á 16 de Noviembre de 1901.—El actuario, José Palomo. J—8873

SALAS DE LOS INFANTES

D. Francisco Ortiz Revuelta, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al manzanillero que á mediados del mes de Mayo último vendió en el pueblo de Cameno á Leonardo Ortega, vecino de dicho pueblo, por el precio de 75 pesetas, un pollino de dos á tres años de edad y cinco cuartas de alzada, pelo pardo acardenado, cuyo manzanillero es alto, moreno, de unos veintiséis años de edad, y viste pantalón de pana negra, blusa corta azul y boina del mismo color, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa seguida contra el mismo sobre robo de dicho animal; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, trasladándole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido, en concepto de preso comunicado, á mi disposición.

Dada en Salas de los Infantes á 11 de Noviembre de 1901. Francisco Ortiz.—Por su mandado, Julián Ruiz. J—8818

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bernúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Rafael Cañestro Calderón, de diez y siete años de edad, hijo de José y de Dolores, natural de Ronda, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, y vecino que fué de La Línea, habitante en el barrio de San Pedro, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento procedente del sumario que bajo el núm. 418 del año 1900 se siguió contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 14 de Noviembre de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—8874

D. Eugenio Carrera Bernúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llamo y emplazo al procesa-

do Domingo Márquez Avisbal, hijo de Andrés y Juana, soltero, de treinta años, natural de Torremolinos, vecino de La Línea, pescador, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficiales de Cádiz y Málaga, comparezca por medio de Abogado y Procurador ante la Audiencia de Cádiz á usar de su derecho, por haberse dictado auto de conclusión en el sumario que bajo el núm. 152 del corriente año se le siguió por delito de atentado; apercibido que de no hacerlo se le seguirá de oficio y le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Roque 15 de Noviembre de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—8875

SUECA

D. Miguel Angel Rivera Cebolla, Abogado, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Mira Andrés, de sesenta y un años de edad, viudo, natural de Canals, vecino de Alberique, hoy en ignorado paradero, hijo de Vicente y de Cirila, de estatura alta, pelo castaño, color sano, boca grande, y viste al estilo de los jornaleros de esta comarca, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á oír el emplazamiento del auto de fecha 22 de Septiembre último declarando terminado el sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Sueca á 16 de Noviembre de 1901.—Miguel Angel Rivera.—Por su mandado, Primitivo Beltrán. J—8991

TAFALLA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Tafalla y su partido, en providencia de ayer, dictada en la causa que se instruye por homicidio ó asesinato de Santos Luca, vecino que fué de Larraga, acordó que, constandingo que el interfecto estaba casado, y no apareciendo que se haya ofrecido la causa á su mujer, cuyo paradero se ignora por completo, se la instruya del derecho que tiene á mostrarse parte en la misma, y á renunciar ó no á la indemnización de perjuicios, verificándolo por medio del oportuno edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Navarra; advirtiéndola que podrá hacerlo ante este Juzgado durante el sumario, ó ante la Audiencia provincial de Pamplona antes del trámite de calificación del delito, y que de no verificarlo en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se terminará la causa sin otra acusación que la del Ministerio fiscal.

Dado en Tafalla á 15 de Noviembre de 1901.—Sebastián Arechavala. J—8854

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía de D. Vicente Tarrasa penden diligencias promovidas por D. Salvador Campos Peacock, Capitán de Infantería, en las que se solicita que, á pesar de ser su primer apellido «Campos de Orellana», aparezca mutilado, tanto en su partida de bautismo como en cuantos documentos se han expedido con posterioridad, en los que únicamente aparece como primer apellido «Campos», y pide se publique extracto sustancial de su solicitud en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Valencia y Badajoz, para en su día elevar el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que se apruebe dicha adición; habiendo recaído providencia en 19 de los corrientes ordenando que, con arreglo al art. 71 del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, se inserte dicho extracto en los referidos periódicos oficiales, para que dentro del término de tres meses, contados desde su inserción en la GACETA, puedan oponerse á esta solicitud los que se crean con derecho á ello.

Dado en Valencia á 20 de Diciembre de 1901.—Francisco Alcalde.—Vicente Tarrasa. X—2498

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á Enrique Sulroca Bolinches, de treinta y ocho años, soltero, natural de esta ciudad, que habitó en el pueblo de Vinalopó, del que era Secretario; es de estatura regular, color rubio, con bigote y barba, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por abandono de destino y sustracción de fondos; con la prevención de que si no comparece dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura del expresado Enrique Sulroca Bolinches, y caso de conseguirlo se le traslade á la cárcel indicada á disposición de este Juzgado.

Valencia 9 de Noviembre de 1901.—Monserrate García.—Francisco Pomares. J—8856

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Martínez Hernández, hijo de Francisco y María, de cuarenta y siete años de edad, soltero, ebanista, natural de Toledo, y á Mariano Marchiandearna y Berlín, hijo de Mariano y Concepción, de veinticinco años de edad, soltero, pintor y natural de Zaragoza, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por el delito de estafo contra dichos individuos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1901.—Jenaro Barrón.—El Escribano, José Guitarte. J—8820

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 18.476, expedido por esta sucursal en 29 de Noviembre de 1898 á favor de Doña Benita Fernández Suárez por pesetas nominales 8.000 en títulos de la Deuda exterior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 18 de las instrucciones y 6.º del reglamento; advirtiendo que transcu-

rrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Oviedo 12 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Ricardo García Jiménez. X-2499

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Desde el día 2 de Enero próximo se pagará el cupón número 38 de las obligaciones de esta Sociedad, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en sus oficinas (Rivara, 19.) De las 750 pesetas que importa el mencionado cupón, se

deducirán pesetas 0'22 en concepto de impuesto del timbre de negociación que percibe el Estado. Bilbao 23 de Diciembre de 1901.—El Secretario del Consejo, Guillermo de Ipiña. X-2501

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Se avisa á los señores obligacionistas que desde 1.º de Enero de 1902 se abre el pago del cupón núm. 13 de las obligaciones, á razón de pesetas 12'50 neto. El pago se efectuará en París, Société générale pour favoriser le développement du commerce et de l'industrie en France, rue Provence, 54 y 56. Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Secretario, A. Ortiz de Pinedo. X-2496

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN EN 31 DE JULIO DE 1901

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>			<i>Fondo social.</i>		
LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO			497.006 acciones, á pesetas 475.....		236.077.850
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.991.374'21		Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25	236.583.699'25
Madrid á Zaragoza.....	124.426.188'73		<i>Subvenciones.</i>		
Alcazar á Ciudad Real.....	16.935.992'59		Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25	
Albacete á Cartagena.....	52.989.288'44		Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96	
Manzanares á Córdoba.....	97.591.755'20		Idem Cartagena.....	18.359.591'59	
Córdoba á Sevilla.....	39.362.223'75		Idem Córdoba.....	6.985.507'34	
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	91.044.852'59		Idem Huelva.....	1.104.520'75	
Aranjuez á Cuenca.....	14.094.777'19		Idem Gerona.....	6.180.107'39	
Mérida á Sevilla.....	32.861.293'08		Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.	7.141.224	62.406.848'28
Valladolid á Ariza.....	26.540.492'06		<i>Beneficios de la Explotación.</i>		
Red catalana.....	251.528.985'77	869.367.223'61	Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la explotación hasta el primer semestre de 1863.....		9.385.922'19
LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA			Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....		5.076.259'90
Sevilla á Huelva.....	32.322.576'49				14.462.182'09
Puente de Aljucón á Cáceres.....	7.255.244'19		<i>Empréstitos.</i>		
Valls á Villanueva y Barcelona.....	29.535.948'56		<i>Obligaciones.</i>		
Ramales.....	2.822.454'94		1.289.470 de Alicante: 1.ª hipoteca, series 1.ª á 16.....		
Linares.....	491.155'63		2.ª id., series 17 á 19.....		358.472.762'50
Carmona.....	668.265'26		3.ª id., serie 20.....		
Estudios y proyectos.....	12.764.945'50		150.000 Obligaciones de la serie B, á varios precios.....		43.964.100
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	8.089.031'75		Beneficios en las ventas.....		67.756.250
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	2.829.612'38	96.779.234'70			22.406.324'48
Minas de Belmez.....	8.608.167'54				492.599.436'98
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	1.947.926'34	10.556.093'88			11.738.675
Enlace y estación común en Zaragoza.....					31.817.000
<i>Acopios.</i>					329.491 Obligaciones hipotecarias
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....		13.637.152'35			T. B. F., á ptas. 237'50..
<i>Deudores varios.</i>					96.361 Idem id., á id. 250.....
Deudores varios y cuentas de orden.....		40.613.266'44			82.331 Idem id., á id. 500.....
<i>Caja y cartera.</i>					143.509.862'50
Cajas y banqueros.....		27.211.963'68			679.664.974'48
Obligaciones en cartera.....		6.293.125			
710, al tipo de pesetas 237'50.....		168.625			
13.610, al id. de id. 450.....		6.124.500			
Obligaciones pertenecientes.....		9.659.598'53			
Al fondo de previsión.....		3.151.181'41			
Al servicio de Pensiones y Caja de Previsión del personal.....		7.395.000			
A los Ayuntamientos de la línea de Mérida.....		53.710.868'62			
<i>Cuenta de la explotación.</i>					
Antigua red.....		37.678.082'79			
Cargos de la explotación.....		22.166.252'83			
Gastos de id.....		15.511.829'96			
Red catalana.....		12.791.982'61			
Cargos de id.....		6.891.518'25			
Gastos de id.....		5.900.464'36			
		50.470.065'40			
		1.135.133.905			

El Jefe de la Contabilidad general, adjunto E. Roldán.—V.º B.º—El Director de la Compañía, N. Suss.

X-2495

El Montepío.

Sociedad anónima.

La Asamblea de dicha Sociedad, en cumplimiento á cuanto determina el cap. 4.º de sus estatutos, ha acordado convocar á sus asociados á junta general ordinaria para el día 25 de Enero próximo, á las cuatro de la tarde, en su domicilio social, en esta Corte, plaza de San Miguel, núm. 7, segundo izquierda.

Lo que se verifica por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de Diciembre de 1901.—El Secretario general, Hipólito Flores. X-2502

La Ibérica.

Sociedad anónima de contraseguros.

El día 31 del corriente, á las tres de la tarde, tendrá lugar en el domicilio de esta Sociedad, Carrera de San Jerónimo, 43, el sorteo para la amortización de tres obligaciones de á 1.000 pesetas.

Lo que, con arreglo á los estatutos de la Sociedad, se anuncia para conocimiento de los interesados, sin perjuicio de publicar en su día los números de las obligaciones amortizadas.

Madrid 23 de Diciembre de 1901.—El Secretario, G. de Medina. X-2497

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Diciembre de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TEMPERATURAS		Vientos del vapor ascende.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seca.	Humedad.					
12 de la noche	708.89	2.2	1.0	4.8	80	OSO.....	Viento.....	Cubierto.
6 de la mañana	708.84	2.4	2.0	5.1	94	O.....	B. fuerte.....	Idem.
9 de la mañana	705.06	8.6	9.8	5.7	96	SO.....	Brisa.....	Idem.
12 del día	705.07	6.4	5.0	5.8	81	OSO.....	Id. fuerte.....	Nuboso.
3 de la tarde	705.12	6.1	4.9	5.9	84	SO.....	Idem.....	Cubierto.
6 de la tarde	705.82	5.2	5.0	6.4	97	NO.....	Viento.....	Idem.
9 de la noche	705.58	5.9	5.8	6.8	92	SO.....	Brisa.....	Idem.
Temperatura máxima del día á la sombra.....		6.9		Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....		600		
Idem mínima.....		1.8		Oscilación barométrica idem (milímetros).....		2.2		
Diferencia.....		5.6		Altura idem con respecto á la media anual á las mismas horas de la noche.....		1.4		
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		11.8		Nieva en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....		0		
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....		41.8		Hiel completamente despejado.....		0		
Diferencia.....		80.0		Hiel estrovelado por arbores ó vapores.....		0		
Temperatura máxima á diez decímetros, sobre la tierra vegetal ó leñosa.....		14.0		Hiel de congelación durante el día.....		2		
Idem mínima id.....		1.1						
Diferencia.....		12.9						

Notas meteorológicas del día 27 de Diciembre de 1901, según las telegrafías recibidas en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, y de acuerdo de las telegrafías y de algunos del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TEMPERATURA, etc. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Madrid, Valencia, etc.

Table with columns: Día 26, Día 27. Contains numerical data for two consecutive days.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various goods like 'Deuda perpetua', 'Idem exterior', etc.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for various goods like 'Deuda perpetua', 'Idem exterior', etc.

Bolsas extranjeras. Paris: 4 por 100 exterior, 76'47. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 84'14-15-14-12. Paris, á la vista, beneficio, 85'50-75-85-90-70.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PRESTA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Los Santos Inocentes y Stos. Teodoro y Antonino. Cuarenta horas en las Salesas (Santa Engracia).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 39 de abono.—Turno 3.º impar.—Carmen. A las cuatro y media.—Hansel und Gretel. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La de San Quintín.—El chiquillo.—Un drama en cinco minutos. A las cuatro.—Cyrano de Bergerac. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—(Inocentes).—La azotea.—El oso muerto (segundo acto). A las cuatro y media.—La cuerda floja.—Raul y Elena (ópera).—Tu ó yo.—Las damas provinciales.—Aquilino Primero. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El bateo.—La balada de la luz.—Los timpaos.—El bato. A las cuatro y media.—(Inocentes).—Gigantes y cabezudos.—Bodas reales (estreno).—Inocentada.—El guitarrico. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Las brujas.—El mismo demonio.—Doloritas.—La revoltosa. A las cuatro.—Gran función de inocentes. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Enseñanza libre.—Plantas y flores.—Los presupuestos de Villapierde.—Enseñanza libre. A las cuatro y media.—El Polo Norte.—Prestidigitación.—Gran rifa.—Primeros síntomas.—Naturales cambios. TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—La perla de Oriente.—El chico de la portera.—Chispita ó el barrio de Maravillas.—El código penal. A las cuatro y media.—(Inocentes).—La golfimia.—El Código penal.—Canción de la pulga viuda.—Mesa revuelta.—Yo tengo dos lunares.—Bailes, etc.

Bolsa de Madrid. Notación oficial del día 27 de Diciembre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 26, Día 27. Lists financial data for public funds.

Table with columns: Día 26, Día 27. Lists financial data for bonds and bank shares.